

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno.

Con fecha 16/2/2021, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 111-2021 por medio de la cual requirió:

«1/ Lista de todos los tribunales del país, incluyendo las siguientes variables: (1) nombre del tribunal, (2) tipo de tribunal (ambiental, paz, instrucción, laboral, etc.), (3) fecha en que el tribunal comenzó funciones (si se tiene), (4) departamento y municipio del tribunal, y (5) dirección exacta. La información es solicitada en formato XLSX/XLS o archivos de texto plano (CSV, TXT).

2/ Información de protocolos / lineamientos sobre cómo un juez decide: (1) pena a imponer (si un imputado es encontrado culpable y sentenciado a privación de libertad), (2) asignación inicial de centro penal, y (3) sustitución de privación de libertad por trabajos de utilidad pública.

3/ Información de cómo se asigna un juez a un caso particular: por ejemplo, le toca al juez de turno? O, es asignación aleatoria?» (sic).

Considerando:

I. Respecto al requerimiento 1, sub requerimiento “(3) fecha en que el tribunal comenzó funciones (si se tiene)” y los requerimientos identificados por el peticionario como “2/” y “3/” se hacen las siguientes consideraciones:

1. Esta unidad ha constatado que la información antes indicada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.” (sic)

El art. 10 num. 1 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado...” (sic), y finalmente, el art. 13 lit. d. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) d. Los textos actualizados de la legislación vigente...” (sic); por tal razón, la información solicitada por el peticionario, puede ser encontrada:

i. Respecto a la fecha en que las sedes judiciales “comenzaron funciones”; puede consultarse en la Ley Orgánica Judicial, la Constitución de la República y demás leyes que han creado instancias judiciales especializadas.

ii. Respecto a los requerimientos “2/” y “3/”, se advierte que el interés del peticionario se relaciona a lineamientos o protocolos utilizados en la judicatura y como se distribuye el conocimiento de casos específicos, en tal sentido, las directrices de cómo sustanciar los procesos judiciales se determinan tanto en la normativa sustantiva como procesal, dependiendo de la materia de competencia y que sea de su interés (Penal, Civil y Mercantil, Familia, Contencioso Administrativo, Laboral, etc).

Toda la información, puede ser consultada en la página electrónica del Centro de Documentación Judicial de este Órgano de Estado, cuyo enlace electrónico es: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLeg.php?id=2>.

De manera que, dicha información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

II. En relación con el requerimiento, «1/ Lista de todos los tribunales del país, incluyendo las siguientes variables: (1) nombre del tribunal, (2) tipo de tribunal (ambiental, paz, instrucción, laboral, etc.) (...), (4) departamento y municipio del tribunal, y (5) dirección exacta. La información es solicitada en formato XLSX/XLS o archivos de texto plano (CSV, TXT); es preciso advertir que:

1. Según consta en los archivos de esta Unidad, se recibió solicitud de información con referencia 729-2020 en la que se requería:

«... DIRECCIONES, DE CADA UNA DE LAS SEDES JUDICIALES DEL PAIS, INCLUYENDO JUZGADOS DE TODAS LAS MATERIAS E INSTANCIAS DE TODA LA REPUBLICA...» (sic)

En dicho expediente se recibió el memorándums con referencia GGAF-2050-2020PV, del 2/12/2020, firmado por el Jefe de la Unidad Asistencia Técnica Administrativa de la Gerencia General de Administración y Finanzas; por medio de la cual se remitió documentación en la que constan las direcciones de cada una de las sedes judiciales del país, incluyendo juzgados de todas las materias e instancias de toda la República.

2. Luego del planteamiento realizado previamente y con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al ciudadano requirente.

3. A tenor de lo previamente indicado, y considerando que se cuenta con la información requerida, por encontrarse en los archivos de esta dependencia, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada anteriormente.

III. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letras b. y c. de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. c. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Finalmente, considerando el formato y la manera en que se cuenta la información en el Centro de Documentación Judicial (*relacionado en el romano I*) y la que consta en los archivos de esta dependencia remitidos por la Gerencia General de Administración y Finanzas (*relacionado en el romano II*), es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los arts. 4, 66, 71 y 72 de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información respecto a los requerimientos «1/ Lista de todos los tribunales del país, incluyendo las siguientes variables: (...), (3) fecha en que el tribunal comenzó funciones (si se tiene). La información es solicitada en formato XLSX/XLS o archivos de texto plano (CSV, TXT)[;] 2/ Información de protocolos / lineamientos sobre cómo un juez decide: (1) pena a imponer (si un imputado es encontrado culpable y sentenciado a privación de libertad), (2) asignación inicial de centro penal, y (3) sustitución de privación de libertad por trabajos de utilidad pública[; y] 3/ Información de cómo se asigna un juez a un caso particular: por ejemplo, le toca al juez de turno? O, es asignación aleatoria?» (sic); ya que dicha información se encuentra disponible al público en el Centro de Documentación Judicial del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado en el romano I, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. *Declárase improcedente* la solicitud de información respecto al requerimiento «1/ Lista de todos los tribunales del país, incluyendo las siguientes variables: (1) nombre del tribunal, (2) tipo de tribunal (ambiental, paz, instrucción, laboral, etc.) (...), (4) departamento y municipio del tribunal, y (5) dirección exacta. La información es solicitada en formato XLSX/XLS o archivos de texto plano (CSV, TXT); por ser información con la que se cuenta mediante solicitud anterior.

3. *Entréguese* al peticionario la documentación relacionada en el romano II de ésta resolución.

4. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.